



Folio PNT: 271473900017424

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/172/2024

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1144/2024

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD CERO DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 20 de noviembre de 2024.

**CUENTA:** Con los oficios 7965, signado por la Lic. Odilia Chablé Antonio, Encargada del despacho por ministerio de ley del Juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro; TSJ/DTIC/241/2024, signado por el Lic. Germán Alberto García Mollinedo, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y TSJ/AJ/133-2024, signado por la Lic. Rosa Irene Torres Martínez, Directora General del Archivo, todos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante los cuales se da cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0393/2024-PIII, derivado de la solicitud de información con número de folio **271473900017424**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibidos los oficios de cuenta, mediante los cuales se proporciona respuesta a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0393/2024-PIII, recibida el veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: *“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1 al 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y los artículos 2, fracción I y IV, 40 fracción II y V, 43 fracción I y IV, 72 fracción VI y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competencia de los Juzgados Familiares de Primera Instancia en el Estado de Tabasco, resolver asuntos de pensión alimenticia provisional y definitiva en materia familiar, en ese tenor decretar el porcentaje o cuantía que debe corresponder para cada acreedor alimenticio según sea el caso, como lo dispone el artículo 196 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Ahora bien, solicito que el Tribunal Superior de Justicia me proporcione información estadística del Juzgado Quinto Familiar del Estado de Tabasco- específicamente de: ¿En cuántos juicios de pensión alimenticia, se ha decretado una pensión provisional para un solo acreedor alimentario del 40% del salario de un trabajador? informe que debe rendir del periodo de 2015 a 2020...”*. Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 46, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----



En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio del cual las áreas competentes, se pronuncian dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	7965	Juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro	Lic. Odilia Chablé Antonio
2	TSJ/DTIC/241/2024	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Lic. Germán Alberto García Mollinedo
3	TSJ/AJ/133-2024	Dirección General del Archivo	Lic. Rosa Irene Torres Martínez

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la materia, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados estriba en proporcionar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado y en el caso no sucede. -----

Cabe precisar que acorde la Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Juzgado Quinto Familiar del Primera Instancia de Centro y el Archivo Judicial, son las áreas que cuentan con las facultades plenas para pronunciarse sobre la información requerida por la persona interesada.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

**Criterio 007/10**

*No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una*



parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes: 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzú Colunga.-----

También sirve de apoyo el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en



uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En virtud de la prórroga concedida por el órgano garante, por el periodo de diez días hábiles, este sujeto obligado rinde la información solicitada en tiempo y forma, acorde a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 174 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado, en virtud de la imposibilidad de hacerlo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

**ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.** -----

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de disponibilidad parcial de la Información de fecha 20 de noviembre de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900017424. -----



Lic. Libertad Blanco Morales

DIRECTORA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Jorge Sofía A. Cordero Villahermosa, Tabasco, octubre 28 de 2024.  
29/10/2024

OFICIO No. TSJ/UT/1060/2024

JUEZA QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Derivado de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al recurso de revisión RR/DAI/0393/2024-PIII, correspondiente a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/172/2024, en la cual se requirió lo siguiente: **“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1 al 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y los artículos 2, fracción I y IV, 40 fracción II y V, 43 fracción I y IV, 72 fracción VI y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competencia de los JUZGADOS FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO DE TABASCO, resolver asuntos de pensión alimenticia provisional y definitiva en materia familiar, en ese tenor decretar el porcentaje o cuantía que debe corresponder para cada acreedor alimenticio según sea el caso, como lo dispone el artículo 196 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Ahora bien, solicito que el Tribunal Superior de Justicia me proporcione información estadística del Juzgado Quinto Familiar del Estado de Tabasco-específicamente de: ¿En cuántos juicios de pensión alimenticia, se ha decretado una pensión provisional para un solo acreedor alimentario del 40% del salario de un trabajador? informe que debe rendir del periodo de 2015 a 2020.....”.**

Se requiere de la colaboración del Juzgado a su digno cargo, para rendir la información referida, en los términos señalados por el órgano garante, los cuales se citan a continuación:

- De existir el dato, deberá proporcionar la estadística por cada uno de los años requeridos; si el resultado de la búsqueda de la información es cero, también deberá señalarlo de forma específica.

Para proporcionar la información, puede optar por realizar de forma proactiva un documento con las características requeridas por el particular, por lo que se sugiere la siguiente tabla:



**NÚMERO DE JUICIOS EN QUE SE HA DECRETADO UNA  
PENSIÓN PROVISIONAL DEL 40% PARA UN ACREEDOR  
DEL SALARIO DE UN TRABAJADOR**

AÑO	TOTAL
2015	
2016	
2017	
2018	
2019	
2020	

• O bien, para el caso en que decida entregar la expresión documental en donde se encuentre lo solicitado, si advierte la existencia de información susceptible de clasificarse como confidencial o reservada, será necesaria la intervención del Comité de Transparencia, ajustando su procedimiento a lo estipulado en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

• En el caso de que sí existan los datos, pero no se encuentren dentro de los archivos del área competente, en dicha situación, deberá fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que en su oficio de respuesta, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para realizar el procedimiento de inexistencia de la información.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE**





Villahermosa, Tabasco, octubre 28 de 2024.

OFICIO No. TSJ/UT/1064/2024

GERMAN ALBERTO GARCÍA MOLLINEDO  
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.

Derivado de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al recurso de revisión RR/DAI/0393/2024-PIII, correspondiente a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/172/2024, en la cual se requirió lo siguiente: *“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1 al 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y los artículos 2, fracción I y IV, 40 fracción II y V, 43 fracción I y IV, 72 fracción VI y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competencia de los JUZGADOS FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO DE TABASCO, resolver asuntos de pensión alimenticia provisional y definitiva en materia familiar, en ese tenor decretar el porcentaje o cuantía que debe corresponder para cada acreedor alimenticio según sea el caso, como lo dispone el artículo 196 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Ahora bien, solicito que el Tribunal Superior de Justicia me proporcione información estadística del Juzgado Quinto Familiar del Estado de Tabasco-específicamente de: ¿En cuántos juicios de pensión alimenticia, se ha decretado una pensión provisional para un solo acreedor alimentario del 40% del salario de un trabajador? informe que debe rendir del periodo de 2015 a 2020.....”.*

Se requiere de la colaboración de la Dirección a su digno cargo, para rendir la información referida, en los términos señalados por el órgano garante, los cuales se citan a continuación:

- De existir el dato, deberá proporcionar la estadística por cada uno de los años requeridos; si el resultado de la búsqueda de la información es cero, también deberá señalarlo de forma específica.



**Libertad Blanco Morales**

**DIRECTORA**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Para proporcionar la información, puede optar por realizar de forma proactiva un documento con las características requeridas por el particular, por lo que se sugiere la siguiente tabla:

NÚMERO DE JUICIOS EN QUE SE HA DECRETADO UNA PENSIÓN PROVISIONAL DEL 40% PARA UN ACREEDOR DEL SALARIO DE UN TRABAJADOR	
AÑO	TOTAL
2015	
2016	
2017	
2018	
2019	
2020	

- O bien, para el caso en que decida entregar la expresión documental en donde se encuentre lo solicitado, si advierte la existencia de información susceptible de clasificarse como confidencial o reservada, será necesaria la intervención del Comité de Transparencia, ajustando su procedimiento a lo estipulado en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

- En el caso de que sí existan los datos, pero no se encuentren dentro de los archivos del área competente, en dicha situación, deberá fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que en su oficio de respuesta, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para realizar el procedimiento de inexistencia de la información.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE**



C.c.p. Archivo



DIRECTORA

Villahermosa, Tabasco, octubre 28 de 2024.

OFICIO No. TSJ/UT/1065/2024

LIC. ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ  
DIRECTORA DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.

Derivado de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al recurso de revisión RR/DAI/0393/2024-P III, correspondiente a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/172/2024, en la cual se requirió lo siguiente: *“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1 al 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y los artículos 2, fracción I y IV, 40 fracción II y V, 43 fracción I y IV, 72 fracción VI y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competencia de los JUZGADOS FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO DE TABASCO, resolver asuntos de pensión alimenticia provisional y definitiva en materia familiar, en ese tenor decretar el porcentaje o cuantía que debe corresponder para cada acreedor alimenticio según sea el caso, como lo dispone el artículo 196 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Ahora bien, solicito que el Tribunal Superior de Justicia me proporcione información estadística del Juzgado Quinto Familiar del Estado de Tabasco- específicamente de: ¿En cuántos juicios de pensión alimenticia, se ha decretado una pensión provisional para un solo acreedor alimentario del 40% del salario de un trabajador? informe que debe rendir del periodo de 2015 a 2020.....”.*

Se requiere de la colaboración de la Dirección a su digno cargo, para rendir la información referida, en los términos señalados por el órgano garante, los cuales se citan a continuación:

- De existir el dato, deberá proporcionar la estadística por cada uno de los años requeridos; si el resultado de la búsqueda de la información es cero, también deberá señalarlo de forma específica.

Para proporcionar la información, puede optar por realizar de forma proactiva un documento con las características requeridas por el particular, por lo que se sugiere la siguiente tabla:

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Gerardo Solís Magaña  
Gerardo SM 28/10/24



NÚMERO DE JUICIOS EN QUE SE HA DECRETADO UNA PENSIÓN PROVISIONAL DEL 40% PARA UN ACREEDOR DEL SALARIO DE UN TRABAJADOR	
AÑO	TOTAL
2015	
2016	
2017	
2018	
2019	
2020	

• O bien, para el caso en que decida entregar la expresión documental en donde se encuentre lo solicitado, si advierte la existencia de información susceptible de clasificarse como confidencial o reservada, será necesaria la intervención del Comité de Transparencia, ajustando su procedimiento a lo estipulado en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

• En el caso de que sí existan los datos, pero no se encuentren dentro de los archivos del área competente, en dicha situación, deberá fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que en su oficio de respuesta, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para realizar el procedimiento de inexistencia de la información.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE**



C.c.p. Archivo



**Dependencia:** Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia.

**Oficio núm.:** 7965

**Asunto:** Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, a 15 de noviembre de 2024

**LIC. LIBERTAD BLANCO MORALES.**

**Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Presente.**



Respecto a su similar **TSJ/UT/1060/2024**, del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, derivado de la resolución del pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la información pública, relativa al recurso de revisión RR/DAI/0393/2024-PIII, relacionado con el oficio **PJ/UTAIP/172/2024**, me permito rendir el informe solicitado en los siguientes términos:

<b>NUMERO DE JUICIOS EN QUE SE HA DECRETADO UNA PENSION PROVISIONAL DEL 40% PARA UN ACREEDOR DEL SALARIO DE UN TRABAJADOR</b>	
<b>AÑO</b>	<b>TOTAL</b>
2015	0
2016	0
2017	0
2018	0
2019	0
2020	0

No omito manifestar que la información proporcionada es extraída del sistema de gestión judicial con que cuenta este juzgado.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

Atentamente.

  
**LIC. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.**  
ENCARGADA DEL DESPACHO POR  
MINISTERIOR DE LEY DEL JUZGADO  
QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL CENTRO.



DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4070 y 4072  
Independencia esq. Nicolas Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tab., a 29 de octubre de 2024  
Oficio N° TSJ/DTIC/241/2024

LIC. LIBERTAD BLANCO MORALES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
P R E S E N T E.



En respuesta a su oficio TSJ/UT/1064/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, mediante el cual solicita **“Información estadística del Juzgado Quinto Familiar del Estado de Tabasco, específicamente de: ¿En Cuántos juicios de pensión alimenticia, se ha decretado una pensión provisional para un solo acreedor alimentario del 40 % del salario de un trabajador?”**. Al respecto se informa que, en el Sistema de Gestión Judicial de Primera instancia instalado en todo el Estado, **no es posible identificar o extraer la información solicitada**, pues la cantidad o porcentaje de pensión provisional decretado no es un parámetro de captura requerido y almacenado en Base de datos; lo anterior se debe a que, hasta la fecha del presente oficio, este dato no ha sido requerimiento solicitado por algún órgano jurisdiccional.

Sin embargo, con el fin de cumplir con las particularidades solicitadas y estar en posibilidades de proporcionar esta información a futuro; **se realizarán los ajustes técnicos, necesarios al funcionamiento del Sistema de Gestión**; obligando así a los operadores a la captura y almacenamiento en base de datos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. GERMAN ALBERTO GARCIA MOLLINEDO  
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES



C.c.p. Archivo.  
LIC. JAP / mavv.  

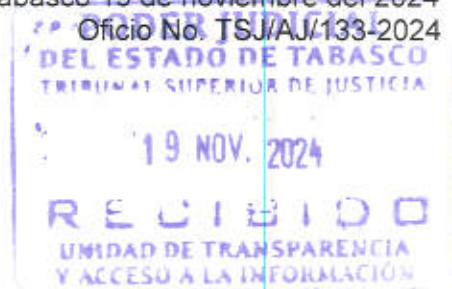



ARCHIVO JUDICIAL

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4069  
Cerrada David Gustavo Bodega 11  
Col. Miguel Hidalgo, C. P. 86127, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco 19 de noviembre del 2024  
Oficio No. TSJ/AJ/133-2024

**LIC. LIBERTAD BLANCO MORALES**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A**  
**LA INFORMACION**  
Presente.



En atención a su oficio número TSJ/UT/1065/2024, en relación al Recurso de Revisión RR/DAI/0393/2024-PIII, correspondiente a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/172/2024, se informa lo siguiente:

No es posible para esta dirección rendir la información solicitada, en virtud de que este Archivo Judicial, así como todos los archivos regionales en el Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 83 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, son depositarios para resguardo de expedientes, y de acuerdo al artículo 87 y 89 del ordenamiento mencionado, por ningún motivo se le permite, la extracción y consulta de información y documentos de expedientes o expedientes de ninguna clase, correspondiéndole únicamente esta atribución al juez de la causa ya que como se redacta en su oficio de referencia, es competencia de los Juzgados Familiares de Primera Instancia en el Estado de Tabasco, resolver asuntos de pensión alimenticia provisional y definitiva en materia familiar, en ese tenor decretar el porcentaje o cuantía que debe corresponder para cada acreedor alimenticio según sea el caso, como lo dispone el artículo 196 del código de Procedimientos civiles para el Estado de Tabasco.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ROSA IRENE TORRES MARTINEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DEL ARCHIVO JUDICIAL,**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



C.C.P. EXPEDIENTE